



## **RESOLUCIÓN**

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI, y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-376/SPA-192, relacionados con la denuncia ciudadana presentada ante esta Entidad por emisiones de ruido en la Plaza Merced Abasto, y vistos los siguientes:

### **1. HECHOS**

**1.1.-** De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se presentó y ratificó el 29 de octubre de 2003 ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal escrito de un denunciante, quien solicitó se guardaran sus datos bajo estricta confidencialidad, mediante el cual pone en conocimiento de esta Entidad hechos que considera violatorios de las disposiciones jurídicas vigente en materia ambiental, consistentes en que “...*personal de la administración de la plaza (Merced Abasto), colocaron dos bocinas altoparlantes de grandes dimensiones, en el exterior de la misma, dichas bocinas ocasionan molesto ruido durante todo el día, impidiendo que podamos laborar con tranquilidad...*”

**1.1.1.-** El denunciante, anexa a su escrito de denuncia:

- Croquis de localización de la Plaza “Merced Abasto”.

El original del escrito de denuncia se encuentra visible de la foja 1 a la 3 del expediente en el que se actúa.

**1.2.-** Mediante oficio número PAOT/CAJRD/500/833/2003 de fecha treinta de octubre de dos mil tres, visible en la foja 4 del expediente de mérito, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida en el Hecho 1.1 de la Presente Resolución, a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para que en su caso, se pronunciara sobre su admisión, por versar sobre materias que jurídicamente son propias de su competencia.

**1.3.-** Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2044/2003 de fecha cinco de noviembre de dos mil tres, fue admitida la denuncia, y registrada bajo el expediente número PAOT-2003/CAJRD-376/SPA-192 que a la fecha está integrado por 15 fojas; documentos que fueron notificados el día diez de noviembre de dos mil tres. El original del acuerdo y el oficio de notificación anteriores, se encuentran visibles en las fojas 5 y 6 del expediente en que se actúa.

**1.4.-** Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 11 fracciones I y II, así como 34 párrafo primero de su Reglamento, se giró citatorio al Administrador de la Plaza Merced Abasto, a efecto de que declarara con respecto a los hechos denunciados.



### **1.5. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS:**

Con la finalidad de constatar los hechos denunciados, con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Entidad así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, el pasado siete de noviembre de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una inspección ocular al sitio, constatando que:

*“...en cada uno de los extremos superiores frontales de la edificación se encontraba instalada una bocina tipo tweeter, en las que se reproducían propaganda de los locales y música diversa. El personal de esta Procuraduría acudió con el administrador de la Plaza, ciudadano Mario A. Aranda Zorrivas, informándonos que el objetivo de colocar dichas bocinas era hacer promoción de los servicios que proporciona la Plaza y de los locales en venta que se encuentran en el interior y que la colocación era temporal, pero que si causaban molestia a alguna persona externa, el personal de dicho establecimiento se encontraba en la mejor disposición de bajar el volumen...”*

El original del acta anterior, así como su anexo fotográfico, se encuentran visibles de la foja 8 a la 10 del expediente en que se actúa.

Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en la Plaza Merced Abasto, a efecto de corroborar las medidas a las que se comprometió aplicar el ciudadano Adolfo Medina Bernal, responsable técnico de la Plaza, para mitigar las emisiones de ruido, constatando lo siguiente:

*“...que en cada uno de los extremos superiores frontales de la edificación aún se encontraba instalada una bocina tipo tweeter, en las que seguía reproduciendo propaganda de los locales y música diversa.*

*El personal de esta Procuraduría acudió nuevamente con el administrador de la Plaza, ciudadano Mario A. Aranda Zorrivas y con Adolfo Medina Bernal, informándonos que procedieron a desconectar la bocina superior frontal izquierda, con el objetivo de no causar molestia a los denunciantes, así como moderaron los decibeles de dichas bocinas...”*

El original del acta anterior, se encuentran visibles en la foja 14 del expediente en que se actúa.

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil tres, el personal de esta unidad administrativa se constituyó en el establecimiento, para corroborar que las medidas aún se estuvieran cumpliendo constatando que:

*“...en cada uno de los extremos superiores frontales de la edificación aún se encontraba instalada una bocina tipo tweeter, en la que se seguía reproduciendo propaganda de los locales. Se percibió que la administración de la Plaza moderó los decibeles de dichas bocinas.*

*La bocina del lado izquierdo fue direccionada hacia el frente del establecimiento. El personal de esta Procuraduría acudió con la denunciante, ciudadana María Guadalupe Aburto Izquierdo,*



*quién nos comunicó que el nivel de volumen que se escucha en las bocinas es muy aceptable, por lo que se le informó que se procederá al cierre del expediente y manifestó su aceptación...”*

El original del acta anterior, se encuentra visible en la foja 15 del expediente en que se actúa.

## **1.6. DESCRIPCIÓN DE LA COMPARECENCIA**

El día doce de noviembre de dos mil tres, se constituyó en las oficinas de esta Subprocuraduría, el ciudadano Adolfo Medina Bernal, responsable técnico de la Plaza Merced Abasto, en representación del ciudadano Mario A. Aranda Zorivas, Administrador de la misma Plaza, en la que manifestó entre otras cuestiones que:

*“... la plaza Merced Abasto cuenta con un equipo de sonido interno desde hace cinco años, sin embargo, hace aproximadamente dos meses instalaron dos bocinas adicionales que tienen la finalidad de promover los diferentes locales comerciales que se ubican en la plaza y reproducir música ambiental.*

*Asimismo, manifiesta que los locatarios requieren de este servicio para publicitarse entre el público que acude a la plaza, motivo por el cual tienen pensado prorrogar por tiempo indefinido el uso de las mencionadas bocinas. No obstante lo anterior, el compareciente desea manifestar su total disposición a solucionar este problema mediante la vía de la conciliación y para tal efecto a propuesta de esta autoridad manifiesta que en lo sucesivo moderará el sonido y reorientará la bocina hacia el paradero Poniente de la Central de Abasto. Solicitando un plazo de 72 horas para llevar a cabo dicha modificación...”*

El original de la comparecencia anterior, se encuentra visible de la foja 11 a la 13 del expediente de mérito.

## **2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL**

### **2.1. Son aplicables al caso, los siguientes artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal:**

El artículo 5º que define Fuente Fija como:

*“los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio... que emitan contaminantes al ambiente, ubicados..., en el Distrito Federal”*

El artículo 6º que establece, que son autoridades en materia ambiental:

*“II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;  
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y  
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.”*

El artículo 151 que establece:

*“Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones... que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

*Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de...ruido...”*

### **3. PRUEBAS**

En el presente asunto, las constituyen:

- 3.1.** Las actas de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría con fechas 7, 18 y 26 de noviembre de 2003.
- 3.2.** La comparecencia del ciudadano Adolfo Medina Bernal, en representación del ciudadano Mario A. Aranda Zorivas, Administrador de la Plaza Merced Abasto, de fecha doce de noviembre de dos mil tres.

### **4. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

#### **4.1. Respetto a la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal:**

Esta Procuraduría es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el numeral 1.1 del apartado de Hechos de la presente Resolución, toda vez que se trata de supuestos previstos en la legislación ambiental vigente en el Distrito Federal, en específico en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL/1994, de conformidad a los artículos 2º fracción IV y 5º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

#### **4.2. En el aspecto de la contaminación por ruido generado por las bocinas instaladas en la Plaza Merced Abasto:**

**4.2.1.-** Del acta levantada con motivo del reconocimiento de hechos realizada el día siete de noviembre de dos mil tres, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, la cual ha quedado referida en el numeral 1.5. del apartado de Hechos de la presente Resolución, esta Subprocuraduría desprende que el establecimiento denunciado, efectivamente emitía ruido, el cual causaba molestias a los vecinos del lugar.



**4.2.2.-** De acuerdo con las investigaciones realizadas por esta Procuraduría, cuyos documentos obran en el expediente en el que se actúa, la Administración de la Plaza Merced Abasto, procedió a redireccionar la bocina que generaba el ruido, así como a bajar el nivel de sonido, por lo que personal adscrito a esta Procuraduría, al momento de realizar el nuevo reconocimiento en el sitio objeto de la denuncia en fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, cuya acta quedó descrita en el numeral 1.5. del apartado de Hechos de la presente Resolución, constató que el ruido molesto para los vecinos, percibido en un primer reconocimiento del sitio, habían cesado.

**4.2.3.-** No obstante lo referido en el numeral anterior, no pasa desapercibido para esta Subprocuraduría el probable incumplimiento a la legislación ambiental que en un inicio generaba el referido establecimiento consistente en la emisión de ruido ocasionado por la colocación de dos bocinas para anunciar a los establecimientos que se ubican en la plaza comercial materia de la denuncia, pues del primer reconocimiento que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental hiciera en el sitio existe una presunción fundada de que efectivamente el ruido generado se encontraba por arriba de los límites permitidos en la normatividad aplicable, el cual fue moderado con posterioridad debido a la intervención que tuvo esta autoridad en el asunto con motivo de la investigación de la denuncia presentada ante la misma.

Del último recorrido que hiciera personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio objeto de la denuncia, se presume fundadamente que la emisión actual del ruido se encuentra dentro de los límites permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL/1994; sin embargo, dado que la fuente generadora es considerada una fuente fija, se pone en conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente, autoridad competente en esta materia, el asunto en cuestión para que en su caso actúe conforme a derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracciones I y III, 6º fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5º fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento de la Ley invocada, emite la siguiente:

## **V. RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante y al ciudadano Mario A. Aranda Zorivas, Administrador de la Plaza Merced Abasto, exhortándolo a cumplir cabalmente con las disposiciones jurídicas en materia de emisiones por ruido, para evitar la contaminación ambiental o daños a la salud de la población.



**SEGUNDO.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para que tenga conocimiento de los hechos y se encuentre en posibilidad de actuar conforme a derecho proceda.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, abierto con motivo de la denuncia presentada el día veintinueve de octubre de dos mil tres, ordenándose sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**CUARTO.-** Remítase copia de la presente, a la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales de esta Subprocuraduría a efecto de que se dé seguimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.  
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

**Expediente: PAOT-2003/CAJRD-376/SPA-192**

IVE/JAPC/CV